



CHACO



LEY 6711
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Firma Digital. Adhiere a la ley 25.506.
Sanción: 15/12/2010; Boletín Oficial: 10/01/2011

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 25.506 -de Firma Digital-.

Art. 2: La presente ley será de aplicación en la Provincia del Chaco, conforme con la reglamentación que dicte cada uno de los Poderes del Estado y/o a la que dicte el Poder Ejecutivo para el ámbito de la Administración Central y de los demás Poderes y organismos que se adhieran.

Art. 3: Establécese que cada Poder del Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal, en coordinación con la autoridad de aplicación que designe cada Poder, determinará a qué procedimiento aplicará los conceptos consagrados en la ley a la que se adhiere.

Art. 4: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

BERGIA – Bosch